

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número **131-0112** del 22 de enero del año 2023, La Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA LILIANA WISNER RICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.177, en un caudal total de 0.062L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.008L/s, para uso Pecuario 0.0013L/s y para Riego 0.041L/s, en beneficio del predio denominado "El Altico", con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-11875, ubicado en la vereda El Carmín-Las Cuchillas del municipio de Rionegro-Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación

2-Mediante Auto **AU-00121-2023** fechado el 16 de enero del año 2023, La Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN Y TRAPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S**, identificada con Nit 901.358.901-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DE JESUS BERMUDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.280.108, quien actúa en calidad de arrendatario y autorizado por la propietaria la señora **MARIA LILIANA WISNER RICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.177, en beneficio del predio denominado "El Altico", con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-11875, ubicado en la vereda El Carmín-Las Cuchillas del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 23 de enero al 06 de febrero del año 2023.

3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 06 de febrero del año 2023 con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-01022-2023** fechado el 20 de febrero del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4"CONCLUSIONES:

4.1 La **SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S** cuenta con licencia de cultivos de plantas de cannabis no psicoactivo mediante la Resolución 0465 de 07 de mayo del 2021 (información allegada a Cornare en los documentos de la solicitud) en beneficio el predio identificad con FMI 020-11875.

4.2 La Quebrada Sin Nombre cuenta con una oferta disponible de **1,82 L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso doméstico y riego, garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.3 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.4 El predio identificado con FMI 020-11875 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene un área de 1,49 Ha (58,18%) en áreas agrosilvopastoriles, 1,05 Ha (40,96 %) en áreas de Importancia Ambiental, 0,02 Ha (0,85 %) en áreas de amenazas naturales

El predio encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes que discurren por el predio, estipulados en el PBOT municipal.

- 4.5 Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con FMI 020-11875 referentes al POMCA del Río Negro no entran en conflicto con la actividad en el predio, ya que según lo establecido en el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, en las subzonas de uso y manejo de áreas agrosilvopastoriles las cuales hacen referencia a un área sobre el predio de 1,49 hectáreas.

Adicionalmente, de acuerdo al concepto de usos del suelo emitido por la secretaría de planeación y desarrollo territorial del municipio de Rionegro, sobre la zona en la que se encuentra el predio objeto del presente trámite se permite el desarrollo de actividades agropecuarias con esquemas de buenas prácticas agrícolas

- 4.6 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S con Nit 901.358.901-7, a través de su representante legal el señor MAURICIO DE JESUS BERMUDEZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.280.108 (o quien haga sus veces al momento), para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, bajo las siguientes características:

Consumos L/s: 0,05

Pérdidas totales %: 0

Mesta de reducción de pérdidas L/s: NA %: NA

Meta de reducción de consumos L/s: NA %: NA

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	1.000.000	# de micromedidores a instalar o reponer implementados / # de micromedidores a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 2.	2	1.000.000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 3.	4	1.000.000	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 4.	1	1.000.000	# adecuación de obras realizadas / # adecuación de obras proyectadas * 100

- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

- 4.8 Es factible AUTORIZAR la RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S con Nit 901.358.901-7 a través de su representante legal el señor MAURICIO DE JESUS BERMUDEZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.280.108 o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico complementario y riego en beneficio del predio identificado con FMI 020-11875, ubicado en la vereda El Carmín del municipio de Rionegro.

4.9 A la fecha la SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S no ha tramitado ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales no domesticas (producto de las a actividades agricolas realizadas en el predio).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: “**previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**” (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem* señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01022-2023** fechado el 20 de febrero del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0112** del 22 de enero del año 2023, en favor de la **SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S**, identificada con Nit 901.358.901-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DE JESUS BERMUDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.280.108, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución **131-0112** del 22 de enero del año 2023, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, TRASPASAR Y RENOVAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0112** del 22 de enero del año 2023, a la **SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S**, identificada con Nit 901.358.901-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DE JESUS BERMUDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.280.108, quien actúa en calidad de arrendatario y autorizado por la propietaria la señora **MARIA LILIANA WISNER RICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.525.177, en beneficio del predio denominado “El Altico”, con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-11875, ubicado en la vereda El Carmín-Las Cuchillas del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S	FMI:	020-11875	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	24	12,06	6	11	26,58
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	24	22,49	6	11	29,17	2099	
1	Doméstico complementario						0,007		
2	Riego						0,35		
Total caudal a otorgar de la Sin Nombre (Caudal de diseño (L/s))						0,36			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA, TRASPASA Y RENUEVA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S**, identificada con Nit 901.358.901-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DE JESUS BERMUDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.280.108, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o

correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un tanque del que se puede realizar el bombeo.

- Deberá tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos en de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (producto de las a actividades agrícolas a realizar en el predio).

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la **SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DE JESUS BERMUDEZ JIMENEZ**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,05 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0 %
- METAS DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS L/s: NA
- METAS DE RECUCIÓN DE CONSUMOS L/s: NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	1.000.000	# de micromedidores a instalar o reponer implementados / # de micromedidores a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 2.	2	1.000.000	Tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 3.	4	1.000.000	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 4.	1	1.000.000	# adecuación de obras realizadas / # adecuación de obras proyectadas * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD PHYTOLOGIC S.A.S**, identificada con Nit 901.358.901-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DE JESUS BERMUDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.280.108, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.15725

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Andrea Villada Rodríguez y Mauricio Botero C.

Fecha: 22/02/2023

Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal